

La reconstrucción territorial

Contenido

- Problemáticas generales 2
 - Administración híbrida, semánticas vernáculas 2
 - Dos repúblicas 2
 - Cuatro ramos de gobierno 4
 - Una Iglesia 6
 - Selectos señores feudales 7
 - Tantas provincias 9
 - Más jurisdicciones 9
 - Partidos como granos de arena 11
- Los niveles de reconstrucción 15
 - Nivel: Virreinato 15
 - Nivel: División principal 15
 - Nivel: Audiencia Real 15
 - Nivel: Provincia superior 15
 - Nivel: Intendencia 15
 - Nivel: Jurisdicción (Provincia) 16
 - Nivel: Partido 16

Problemáticas generales

Administración híbrida, semánticas vernáculas

La administración colonial indiana fue muy híbrida y regionalmente diferenciada, por lo que es imposible someter todas las regiones a una misma lógica de jerarquías. Para una base de datos sintética de Hispanoamérica, como es el *HGIS*, sin embargo, es necesario definir niveles y categorías comunes para la reconstrucción. Esto lleva consigo que las realidades, jerarquías y entidades de diferentes regiones mejor o peormente se asemejan a la representación elegida.

Aunque muchas veces se utilizaban términos comunes, como “provincia” o “partido”, éstos solían tener semánticas muy diversas por causa de las idiosincrasias regionales y preferencias personales de autores de la época, que en conjunto llamamos “vernáculos”. El DRAE define “vernáculo” así: “*Dicho especialmente del idioma o lengua: Doméstico, nativo, de nuestra casa o país*”.

Tratamos de acercarnos a una visión según los conceptos vernáculos más importantes en los que implícita o explícitamente se basan los documentos administrativos y los escritos histórico-geográficos de la época para cada una región para identificar los ejes principales administrativo-territoriales. Por esta causa, vamos delineando los términos y conceptos de la administración colonial más importantes y sus diferentes vínculos con la división territorial.

Dos repúblicas

Un *leitmotiv* en el Imperio español en las Indias fue la existencia ideal de dos repúblicas separadas: la de españoles y la de indios. En este concepto se evidencia aún la idea medieval o tribal de una nación o un Estado vinculado exclusivamente a la persona y no al territorio. La república de indios se organizó en diferentes “pueblos de indios” o “repúblicas” individuales, mientras que la república de españoles incluía también los castizos y también cada vez más aquellos indios que ya no tenían vínculo con sus comunidades de origen (yanaconas; ladinos en Guatemala)¹. En el intermedio había los “indios forasteros”, indios con origen conocido pero viviendo fuera de sus pueblos. En muchos aspectos, los forasteros pertenecían a ambas repúblicas, con reducidos derechos (pero más importante: deberes) en sus pueblos de origen.²

Para cada república existían cuerpos de representación comunal (cabildos) y otras instituciones de gobierno (alcaldes pedáneos; caciques y gobernadores indios) que solo tenían facultades en una república. Las bases territoriales de las repúblicas podían coincidir, solapar o segregarse espacialmente. Así, en Nueva Granada los pueblos de indios tenían sus propios territorios “resguardos” inajenables (similar a una reserva india), pero al mismo tiempo vivían en los “valles” cercanos, no sujetos a las instituciones indias sino que a sus alcaldes pedáneos o instituciones de villas/ciudades cercanas.³ Similares mecanismos se encuentran en Paraguay y otras partes, aunque no se emplee el término de resguardo, sino que la terminología de “pueblo de indios” o “república” ya incluía esas calidades.

Encima de ambas repúblicas solía haber oficiales de gobierno con autoridad sobre ambas, pero tampoco siempre. Existían algunos gobiernos exclusivos para indígenas (Tlaxcala, Colotlán) y también las facultades de “corregidores de indios” se limitaban en este sentido; en cambio, los distritos mineros con sus “alcaldes mayores de minas” tenían su foco exclusivo en la república de españoles. Así, eran justamente las regiones mineras (y algunas rurales) con un número de blancos en aumento que enfrentaban comunidades indígenas tradicionales, donde la coexistencia de las dos repúblicas se articuló en relevantes pugnas por el territorio de distritos administrativos. Esta pugna iba mano en mano con la cuestión de posesión de tierra. En Caloto y Paez, Popayán, encontramos para 1707 un “teniente justicia mayor, corregidor de naturales y alcalde mayor de minas de la ciudad de Caloto y

¹ Generalmente, “indios ladinos” podían ser élites indígenas hispanohablantes integrados en la república de indios. Sin embargo, en Guatemala el término se refirió a los indios en las ciudades o que formaron nuevos asentamientos más informales (*aldeas* en vez de *pueblos*) según oportunidades económicas.

² Sobre esas categorías de indígenas, cf. Ann M. Wightman, *Indigenous Migration and Social Change: The Foresters of Cuzco, 1570–1720* (Durham 1990); y Ann Zulawski, “Forasteros y Yanaconas: La Mano de Obra de un Centro Minero en el siglo XVII”: Olivia Harris/Brooke Larson/Enrique Tandeter (comps.), *La Participación Indígena en los Mercados Surandinos. Estrategias y Reproducción Social. Siglos XVI a XX* (La Paz 1987).

³ Marta Herrera Ángel, “Espacio y poder. Pueblos de indios en la provincia de Santafe (siglo XVIII)”: *Revista Colombiana de Antropología* XXXI (1994), p. 34-62.

su jurisdicción y corregidor de naturales de la provincia de Páez.”⁴ Con estos títulos, se quería, sin lugar a dudas, aclarar que tenía autoridad sobre toda la población de Caloto, sin importar la categoría étnica, mientras que los (pocos) españoles de la provincia de Páez posiblemente se encontraron fuera de sus competencias y dependientes de las autoridades de las “jurisdicciones” (cf. abajo) de La Plata/Neiva.

Pero el mejor ejemplo para mostrar la relevancia y problemática de las dos repúblicas para la constitución de territorios es el de Colotlán.⁵ La colonización de algunas zonas del Septentrión novohispano fue realizada no a través de presidios o villas españolas sino por colonias tlaxcaltecas. Éstas colonias fueron sujetas al “gobierno de Nueva España” y no a las autoridades de “Nueva Vizcaya” o “Nueva Galicia” en cuyas provincias se asentaban. Sin embargo, esta excepción se limitó a las colonias mismas, con las tierras de las comunidades, pero no con límites territoriales. Es decir, donde la colonización iba mano en mano con una propiamente española, las colonias tlaxcaltecas fueron pequeñas exclaves. En Colotlán, con diferencia, se establecieron varias colonias tlaxcaltecas sobre un territorio considerable. Mientras que el gobernador de Nueva Galicia reconoció la competencia del virrey sobre los tlaxcaltecas, continuó alegando jurisdicción sobre los españoles de la provincia. Mientras solo vivían pocos españoles de forma no organizada en la zona, Colotlán tenía una condición por lo menos pseudo-territorial.⁶ Esta situación es a la vez institucionalizada y puesta en duda por el carácter de frontera cuya protección militar cayó en la responsabilidad de un “capitán protector y justicia mayor de las fronteras de San Luis Colotlán y sierra de Tepeque”, nombrado por el virrey. Por un lado, este oficial así reunió un control territorial efectivo, pero sin constituir una jurisdicción propia. Así, con el avance de haciendas y ranchos desde Sombrerete, Fresnillo y Jerez, éstas dependían de las jurisdicciones próximas o donde fue asentado el hacendado, mientras que el territorio de Colotlán dirigió como consecuencia,⁷ convirtiendo algunas comunidades tlaxcaltecas en exclaves colotecas. Pero los conflictos de competencia llegaron a su apogeo con la bonanza de unos reales de minas (Bolaños) en la sierra de Tepeque, para cuya “multitud de gentes” no existían instituciones.⁸ El alcalde mayor de Jerez y Tlaltenango las reclamó para su jurisdicción, alegando que el territorio perteneciese a su distrito (por no tener Colotlán carácter territorial propio), y nombró tenientes suyos para el lugar. El virrey Revillagigedo, en cambio, sí entendió las “fronteras de Nayarit” (sujetas directamente a él) en un sentido territorial y por la proximidad del pueblo de Guilacatitlan de Colotlán reclamó la zona para Nueva España, creando un propio “corregimiento de Bolaños” con un radio de “cinco leguas por cada viento”,⁹ quitando de Colotlán también la jurisdicción sobre los pueblos de indios en las inmediaciones de los reales de minas. El resto de Colotlán, así como Nayarit, seguían con su estatus especial. Así, el debate sobre si Colotlán fue territorio o no no es crema de la historiografía sino producto de los irreconciliables conceptos de “naciones” territoriales y de relaciones personales, siempre interpretadas por diferentes agentes según sus intereses.

Generalmente hablado, podemos diferenciar entre regiones donde predomina la república de indios como eje constitutivo territorial (Nueva España, Guatemala, Perú, Charcas, partes de Quito y Santa Fe), otras donde son las ciudades y a veces villas de españoles (Río de la Plata, Tucumán, Septentrión novohispano, Venezuela, islas del Caribe, Panamá, y cada vez más Chile y partes de Santa Fe), y últimamente zonas fronterizas donde los ámbitos de diferentes misiones estructuran el territorio (Maynas, Mojos, Chiquitos, Misiones, Llanos orientales, Orinoco...).

⁴ Citado de Marta Herrera Ángel, *Popayán: la unidad de lo diverso. Territorio, población y poblamiento en la provincia de Popayán, siglo XVIII* (Bogotá 2009), p. 95-96.

⁵ Peter Gerhard, *The North Frontier of New Spain* (Princeton 1982), p. 70-77; Andrea Martínez Baracs, “Colonizaciones Tlaxcaltecas”: *Historia mexicana* XLIII, 2 (1993), p. 195-250, aquí: p. 205-208.

⁶ Sobre las divergentes opiniones de varios autores sobre la territorialidad de Colotlán, cf. José Rojas Galván, “La participación de los grupos de poder en la historia del gobierno de las Fronteras de San Luis de Colotlán”: *Letras históricas* 7 (2012/2013), p. 71-94, aquí: p. 82.

⁷ Paulina Ultreras Villagana, *De región de frontera a región de rancheros* (tesis de maestría inédita, El Colegio de San Luis 2007), p. 28.

⁸ Alvaro López Miramontes, “El establecimiento del real de minas de Bolaños”: *Historia mexicana* 23, 3 (1974), p. 408-436, aquí: p. 427.

⁹ *Ibidem*, p. 429. El radio efectivamente fue de aproximadamente 17km, con una legua bastante reducida de 3,4km.

Cuatro ramos de gobierno

Otra constante de la compleja estructura administrativa es la idea general de cuatro ramos o causas de gobierno diferenciados: Justicia, Policía/Gobierno (=administración civil), Guerra y Hacienda.¹⁰ Para cada título oficial o cuerpo administrativo se establecía en cuales de los ramos tuviera facultades y quién fuera el superior en cada ramo. Fue común la acumulación de títulos en una misma persona para reunir varias facultades en una mano, mientras que en otros casos existían estructuras paralelas. Según las idiosincrasias de cada situación política y personal (letrado, militar o ninguno de los dos) se establecieron diferentes niveles de jerarquía en cada ramo, y hasta se podían hacer a medida individualmente. Algunos ejemplos servirán para entender mejor este aspecto:

Con la creación de las intendencias “de provincia”, por lo común se nombraron “intendentes gobernadores” o “intendentes corregidores” quienes reunían los cuatro ramos sobre un territorio común. Un gobierno provincial unificado y la clarificación de competencias fue exactamente el propósito principal de la reforma, para poder fomentar el desarrollo económico de las posesiones indianas “desde arriba” a través del despotismo ilustrado.¹¹ Sin embargo en otras regiones existía un intendente para Hacienda y *paralelamente* un gobernador. En dos ocasiones (Venezuela y Cuba) este gobernador fue a la vez capitán general quien actuaba de forma autónoma y con facultades “en lo gubernativo y militar” sobre otros gobernadores; más tarde los dos capitanes generales-gobernadores también serían presidentes de Audiencia como máxima autoridad de justicia (en Venezuela en 1786, en Cuba a partir de 1799).

En el nivel administrativo inferior, los intendentes tenían subdelegados. Para este cargo, en las intendencias de provincia predominaban oficiales que reunían los cuatro ramos, con el intendente como superior. Sin embargo, donde había cabildos existentes, éstos asumían funciones de Justicia y Policía, quedándose los subdelegados con las causas de Guerra y Hacienda. En aún otros casos, los cabildos mismos remplazaron al subdelegado, gobernándose todo el distrito (“partido”) por alcaldes ordinarios, o existían gobernadores político-militares que solo en Hacienda se consideraron subdelegados del intendente. Las cosas podían variar si los subdelegados al mismo tiempo fueron capitanes a guerra, o cuando hubo más que un cabildo en función en el distrito, etc. José Luis Alcauter en su estudio sobre los subdelegados, ha visualizado y aclarado de forma pormenorizada las exactas facultades y dependencias de subdelegados y alcaldes ordinarios en cada uno de los cuatro ramos según la constelación particular regional,¹² sin poder (ni ensayar) identificar cada caso indiano individual.

Especialmente en los márgenes del Virreinato del Río de la Plata, se ve como la fragmentación de atribuciones en los cuatro ramos podía continuar aún después de la introducción de intendencia: En la Banda Oriental, la situación era especialmente confusa por no reformarse la gobernación de Montevideo, estableciéndose como subdelegación de Hacienda de la Intendencia de Buenos Aires, pero independiente en los demás ramos y sin establecerse gobierno unificado de toda la Banda Oriental. La gobernación de Montevideo misma tenía límites bien estrechos, desde el Cerro de Pan de Azúcar hasta el arroyo Cufre, y del Río de la Plata hasta la montaña (“Cuchilla grande”), que no se ampliaron, quedando rodeada por un territorio mal definido, parte de la gobernación de Buenos Aires pero gobernado solo por los cabildos donde los hubiera (Maldonado, San Carlos, Soriano,...) y comandantes militares (Maldonado, Colonia, Santa Teresa, Santa Tecla, luego Cerro Largo) quienes ejercían también el gobierno civil y de justicia donde no hubo cabildo y actuando en una relación difícil con aquéllos donde sí.

En 1784, al instalarse la intendencia, Maldonado, Santa Terea y Santa Tecla se ponían militarmente bajo las órdenes de Montevideo, pero no toda la parte occidental, y en lo civil no se cambió nada. En Hacienda, las facultades del gobernador tampoco se ampliaron de forma sólida sobre el resto de la Banda Oriental, por lo que “aun cuando el Intendente General de Buenos Aires delegaba en el

¹⁰ Además, muchas veces se identifica “guerra en lo económico” para expresar que un oficial no tiene el mando operativo (por no ser militar), pero sí los asuntos administrativos del ramo. O “justicia en lo militar”, generalmente parte de facultades de “guerra”.

¹¹ Cf. la amplia bibliografía clásica sobre el tema de intendencias, especialmente Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España : un estudio político administrativo* (México, D.F. 1996); y John Lynch, *Administración colonial española, 1782-1810 : el sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata* (Buenos Aires 1962). Para la relación de la intendencia con el despotismo ilustrado, cf. Ricardo Rees Jones, *El Despotismo Ilustrado y los intendentes de la Nueva España* (México, D.F. 1979).

¹² José Luis Alcauter, *Régimen de subdelegaciones en la América borbónica* (tesis, Zamora 2012), p. 115-123.

governador de Montevideo facultades sobre la materia para obviar entorpecimientos, los dependientes de Real Hacienda lo obedecían *“con repugnancia”*.¹³

Por estas causas se produjo una propuesta del gobernador de Montevideo para erigir una propia intendencia para la Banda Oriental, incluyendo además de Maldonado y y la frontera con Brasil también a Soriano, Colonia y la parte hacia el territorio de Misiones, en los ríos Yí y Negro:

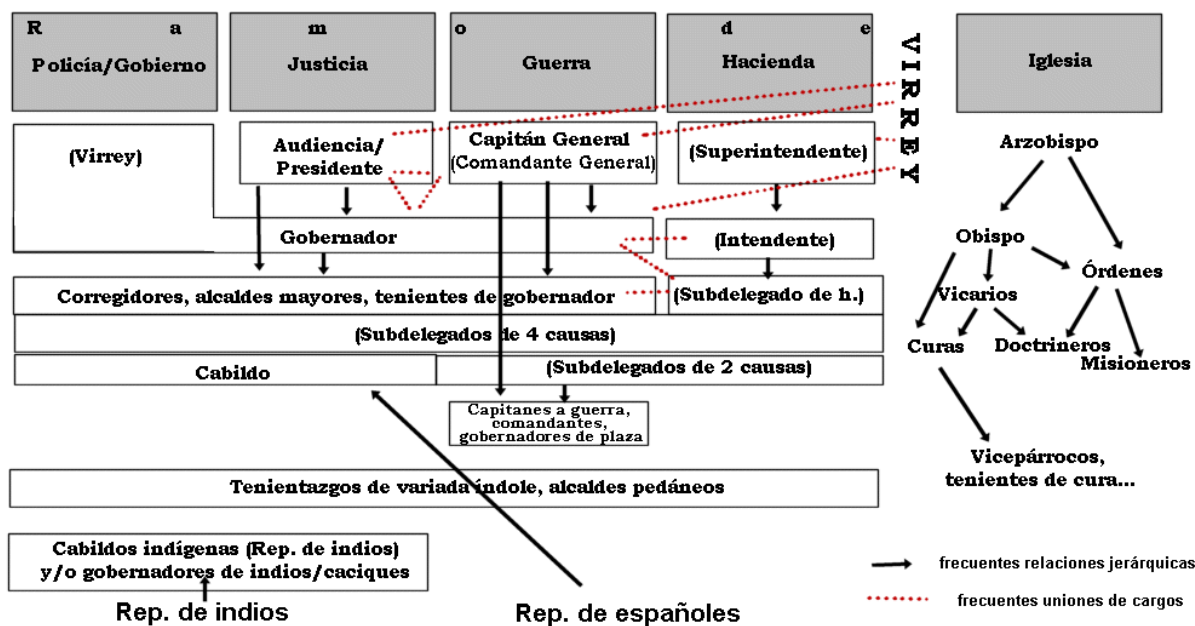
“Siendo el Gefe de Montevideo Gobernador Yntendente rehune en si todos los Ramos de Justicia, Policia, Guerra, y Hacienda [...] celando con toda autoridad necesaria las ilicitas introducciones a que son [...] mas propensos que otros aquellos vecinos y estancieros; como al hurto de ganados [...]”.¹⁴

Pero no se establecería esta intendencia, ni se cambiaron los límites jurisdiccionales originales de Montevideo. La razón, por supuesto, hay que buscarla en el antagonismo entre Buenos Aires y Montevideo, interviniendo los vecinos y el Consulado de Buenos Aires para limitar la creciente influencia del puerto vecino. Así, el resto de la Banda Oriental siguió en un limbo administrativo, remediado solo por facultades atribuidas a individuos y para iniciativas/campañas particulares, sin constancia. Muchos asuntos de gobierno continuaron ejerciéndose por relaciones de poder más asumidos *de facto* que legal, perteneciendo la Banda Oriental a la intendencia de Buenos Aires, pero sin propias instituciones. Solo paulatinamente se extendía la autoridad de Montevideo sobre la Banda Oriental, y no sin ser contestada. En 1788, el Marqués de Loreto extendió el ámbito territorial del gobernador como subdelegado de Hacienda a “Colonia del Sacramento, Real de San Carlos, Víboras, Vacas, Santo Domingo Soriano, Maldonado, Pueblo nuevo de San Carlos, Santa Teresa y Santa Tecla”.¹⁵ El territorio del gobierno político-militar/de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, sin embargo, no se ampliaron. Cuando en 1798, el marqués de Sobremonte fue asignado “Comandante general de la campaña de la Banda Oriental” con exclusión explícita de Montevideo, éste hasta dudó la legitimidad de los límites referidos, limitándose para él la jurisdicción de Montevideo solo a la plaza misma. Aunque esta alegación fue refutada por el virrey, con el nombramiento de Sobremonte la posición de Montevideo se cuestionó más con respecto al resto del área por repetida vez vez. Especialmente la parte interior, de la Cuchilla grande, pasando el río Yí hasta el límite con Misiones en el río Negro, se convirtió en una zona completamente anárquica por carecer de auto-organización en forma de cabildo (como lo tenían Maldonado o Soriano), o plaza militar como Colonia. En 1808 se hizo otro paso hacia la integración de la Banda Oriental como territorio, con el nombramiento de Francisco Javier Elío como gobernador de Montevideo, con el título agregado de “comandante general de la campaña de la Banda Septentrional del Río de la Plata”, reuniendo así la jurisdicción de hacienda y guerra para toda la Banda Oriental. Pero tampoco con el nombramiento de Elío se cambiaron los límites jurisdiccionales propios, y *de facto* la animosidad personal con el virrey Liniers y la revolución de mayo en 1810 cambiaron la situación prontamente y relegaron estas facultades jurídicas al rango de utopía.

¹³ Archivo Artigas, *Archivo Artigas tomo tercero* (Montevideo 1952), p. 41. El texto en cursiva de la cita es un juicio del exvirrey Vertiz, el resto de la monografía.

¹⁴ Comisión nacional Archivo Artigas, *Archivo Artigas tomo tercero* (Montevideo 1952), p. 37ff.

¹⁵ *Ibidem*, p. 52.



Cuadro 1: Cuadro sintético de jerarquías entre oficiales y organismos en los cuatro ramos de gobierno. Elaborado por el autor, con base en un cuadro elaborado por Horst Pietschmann, la tesis de José Luis Alcauter y observaciones propias.¹⁶

Una Iglesia

También hay que considerar el papel importante de la Iglesia para el gobierno y la administración local. La Iglesia tenía sus propias unidades territoriales, diferentes de las de la administración militar y civil. Aunque las Leyes de Indias, basándose en una instrucción ya formulada por Felipe II, reclamó una coincidencia territorial entre distritos eclesiásticos y civiles, la realidad contradice las normas.¹⁷ Fue bastante común que un pueblo "cabeza de curato" tenía anexos o visitas que pertenecían a otras jurisdicciones. La razón principal de esto es clara: La feligresía de un curato debía ser capaz de sustentar al cura. Pero también hay otras particularidades, como la evidenciada por la anécdota de la agregación de dos pueblos de al norte del Salar de Uyuni al curato de Salinas de Garcimendoza en la vecina provincia de Paria por haberse ahogado el cura de San Cristóbal con sus ayudas en el intento de cruzar el salar para visitar esos anexos.¹⁸

En Nueva España, la discrepancia es aún mayor que en otras regiones: no solo los territorios de curatos no coincidían con los de las jurisdicciones, sino que un alto número de distritos formaba parte de dos obispados diferentes. Esto es importante tener en mente al considerar y analizar documentos que se basan más en las estructuras eclesiásticas que las civiles (como estadísticas bautismales, o a veces padrones de población).

¹⁶ Alcauter (op. cit.); Horst Pietschmann, *Die staatliche Organisation des kolonialen Iberoamerika* (Stuttgart 1980).

¹⁷ Pietschmann, *Las reformas* (op.cit.), p. 83-84.

¹⁸ Cosme Bueno, *Descripcion de las provincias pertenecientes al Arzobispado de la Plata, ó Chuquisàca* (Lima 1768), s.v. "Provincia de Lipes".

Selectos señores feudales

Un rol más reducido, pero aun así regionalmente importante, jugaron algunos feudos señoriales existentes en suelo americano. Durante el siglo XVIII existían tres mayorazgos de señoríos que a la vez fueron divisiones territoriales, es decir que el señor tenía autoridad civil y de justicia sobre los vasallos dentro de las tierras marquesales o ducales y podía nombrar gobernador y otros funcionarios y administradores menores de forma autónoma.

Los tres señoríos mencionados fueron: el Marquesado del Valle en Nueva España, otorgado a Hernán Cortés y sus descendientes; el Marquesado de Santiago de Oropesa en el Perú, otorgado a los descendientes de los incas (ambos se remontan al siglo XVI); así como el Ducado de Atrisco, otorgado en 1704 por Felipe V al ex virrey de Nueva España, José Sarmiento de Valladares. El cuarto gran feudo, el Ducado de Veragua de los descendientes de Colón, en el siglo XVIII ya no existía como feudo territorial sino solo como título nobiliario indiano.

El estatus y la independencia de los tres señoríos no fue monolítica: El Marquesado de Oropesa, que comprendió cuatro pueblos de indios (Urubamba, Huayllabamba, Maras y Santiago de Oropesa/Yucay), revirtió a la Corona en 1741¹⁹ por morir sin heredero la marquesa. Entre 1741 y 1780 se desarrolló un largo litigio (que jugó un papel importante para el estallido de la rebelión de Tupac Amaru II),²⁰ pero tampoco después del final otorgamiento del título a la familia Betancur se restableció el señorío territorial. En 1784 Urubamba se unió con Vilcabamba para formar una subdelegación común.²¹

El Ducado de Atrisco y el Marquesado del Valle son completamente otra cosa: En vastos territorios repartidos sobre Nueva España, sus titulares disponían más o menos libremente sobre sus vasallos, confirieron encomiendas, y nombraron una docena de alcaldes mayores y corregidores como agentes de gobierno.²² Esta práctica fue interrumpida solo por el secuestro del marquesado entre 1707 y 1725 y 1734/35.²³ Los señoríos continuaron existiendo aún después de introducirse las intendencias novohispanas en 1787: Los alcaldes mayores y corregidores señoriales retenían sus títulos y no se convertían en subdelegados, aunque, esto sí, ahora cumpliendo las *funciones* de subdelegados de real hacienda supeditados al intendente. En los demás ramos, sin embargo, análogo al caso de los gobernadores políticos y militares, seguían independientes.²⁴

Otros títulos nobiliarios con propiedades en forma de mayorazgo no alcanzaron una independencia de tan evidente como en los casos referidos y territorialmente y administrativamente se concebían como pertenecientes a las gobernaciones o corregimientos realengas. Un caso sobresaliente de este tipo de mayorazgos, por su extensión territorial, es el del “Marquesado del Valle de Tojo”, comunmente llamado “Marquesado de Yavi”. Fue creado en 1708 para la familia poderosa Fernández Campero, terratenientes y encomenderos originarios de Tarija. Esta familia reunió un gran feudo con tierras y pueblos en la Puna de Jujuy y Chichas, con propiedades aisladas hasta Atacama y Chuquisaca.²⁵ En estudios y documentos sobre la zona, consecuentemente se refiere a pueblos como Yavi o Cochino como “del marquesado de Yavi”. Pero como se lleva dicho, este mayorazgo nunca se convirtió en una entidad territorial-administrativa propia, sino que las instituciones gubernamentales reales se sobreponían al feudo, convirtiendo el mayorazgo en algo como terratenencia y complejo económico inajenable²⁶ pero no entidad territorial independiente.

¹⁹ Ari Zigelboim, “Un inca cuzqueño en la corte de Fernando VI: Estrategias personales y colectivas de las élites indias y mestizas hacia 1750”: *Histórica* XXXIV, 2 (2010), p. 7-62, aquí: p. 18.

²⁰ David Cahill, “First among Incas: the Marquesado de Santiago de Oropesa litigation (1741-1780)”: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 41 (2004), p. 137-166.

²¹ Alfredo Moreno Cebrián, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII* (Madrid 1977), p. 53.

²² Para el Marquesado del Valle, cf. Irving Reynoso, “La política de antiguo régimen en Cuernavaca y Cautla de Amilpas durante la época tardo colonial”: Ernest Sánchez Santiró (coord.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur, tomo V: De la crisis del orden colonial al liberalismo, 1760-1860* (Cuernavaca 2010), p. 101-137.

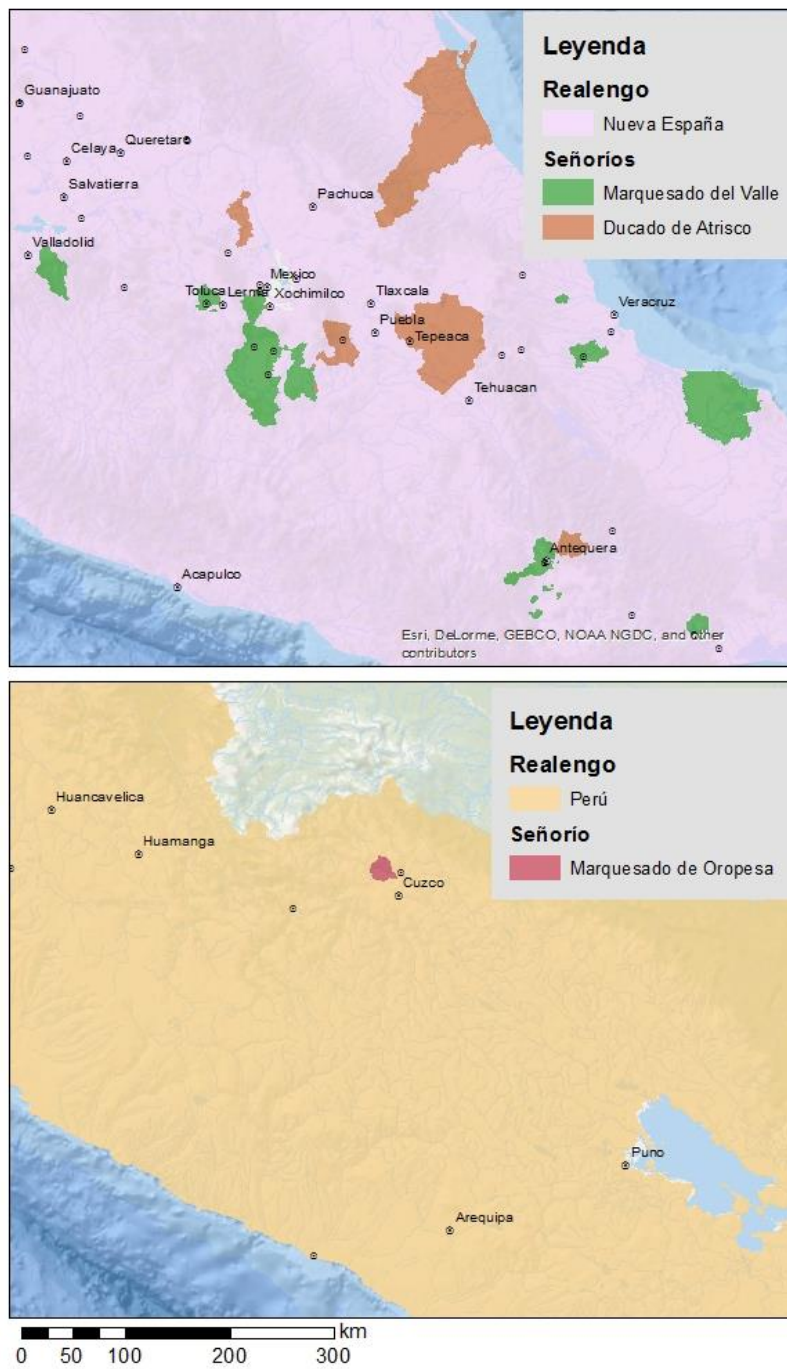
²³ Cf. Aurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España* (México, D.F. 1993), p. 91-96.

²⁴ Alcauter (op.cit.), p. 125-127; y Reynoso, (op. cit.).

²⁵ Gastón Gabriel Doucet, *Los Campero y el Marquesado del Valle de Tojo* (Tarija 2006), vol. 1.

²⁶ Enrique Cruz en su estudio, “Los vinos del marqués. El mercantilismo en una frontera del virreinato del Río de la Plata (siglo XVIII)”: *RIVAR* 1, 2 (2014), p. 1-20, califica al marquesado del Valle de Tojo como “complejo económico”. En el mismo estudio cita un inventario de 1779 que pone de manifiesto esta subordinación: “Inventario [...] de los bienes, haciendas, tierras de pan llevar, estancias, herramientas, utensillos y ganados que tiene dicho marques en esta jurisdicción de Tarija” (énfasis mía).

Señoríos indianos, 1700



Mapa1:Señoríos indianos, 1700. Elaborado por el autor con base en el HGIS de las Indias.

Tantas provincias

Además (y muchas veces por causa) de esta estructura compleja de solapamientos y constelaciones de poder, los autores de la época desarrollaron propias visiones de la estructuración territorial, usando muchas veces las mismas terminologías, pero aplicando diferentes semánticas para definir las. Las más usadas son la “provincia”, la “jurisdicción” y el “partido”.

La provincia indiana no se limitó a cierto nivel territorial: una “provincia” podía contener otras “provincias” y ser tanto un gobierno, un corregimiento, una simple tenencia o un territorio indómito. Lo esencial para una provincia es una asumida estabilidad conceptual, más allá del nombramiento de un oficial.

Frecuentemente, esas provincias ya constituían unidades en épocas prehispánicas, y después de la Conquista las mismas provincias continuaron existiendo bajo el mando de un agente de gobierno.²⁷ Pero esta continuidad plena no existía siempre: a veces para la definición de provincia predominaron semejanzas geográficas o estructurales; luego no cabe olvidar las “provincias perdidas”, territorios de la Conquista cuyo control fracasó, que o perdieron su estatus de gobernación o cuyo título recayó en personas de ciudades centrales que nunca la visitaron y que no disponían de estructuras administrativas (casos de Esmeraldas, Caraquez, Yaguarzongo en Quito; Tologalpa y Taguzalpa en Guatemala). Especialmente en las regiones con etnias indómitas, éstas se convirtieron en epónimos de denominaciones de “provincias”. Así, Tologalpa y Taguzalpa al mismo tiempo fueron parte la “Mosquitia” o “provincia de los mosquitos zambos”; y aquellas partes del antiguo Yaguarzongo, que luego serían absorbidos por Loja y Jaén solo en título, constituían la “provincia de jívaros”. La semi-perdida ciudad de Zamora podía ser entendida como “partido de Zamora de la provincia de Yaguarzongo”, a su vez parte de la “provincia” de Loja, pero también fue considerada parte de la “provincia de Jívaros”.

Marta Herrera Ángel ha estudiado de forma pormenorizada diferentes variantes de comprender la estructura territorial en el Virreinato de Nueva Granada, comparando los conceptos y criterios de “provincia” empleados por diferentes autores que resultan en visiones muy divergentes del número de provincias y principales subdivisiones de el virreinato.²⁸ Horst Pietschmann relata la distinción existente en las Leyes de Indias entre “provincias mayores” y “provincias menores” que va acompañada de un silencio total de definición o taxonomía para poder distinguirlas.²⁹

Más jurisdicciones

Aparte de la provincia, se emplea con frecuencia el término “jurisdicciones”, otro término amorfo. Efectivamente, cada entidad administrativa tenía su “jurisdicción”, es decir territorio sobre el que ejerció autoridad en las facultades que tenía. Donde existe una correspondencia entre el ámbito territorial de instituciones administrativas y el concepto territorial de provincia, se suele usar provincia y jurisdicción indistintamente. Pero mientras que la provincia tiene el foco en la unidad territorial, la jurisdicción lo tiene en la unidad administrativa.

En Nueva España, en un principio, cada alcaldía mayor o corregimiento se entiende tanto como provincia propia y a la vez “jurisdicción”, como evidencia la famosa obra (inótese el título!) de José Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano: descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva-España, y sus jurisdicciones* (México 1746). Ahora, fue común en la práctica de nombramientos de oficiales asignarles varias “jurisdicciones” como “agregadas” para mejorar el sueldo. En algunos casos esta situación fue confinada a la actuación de un oficial, mientras que en otros casos la unión resultaría permanente. Cuanto más duraron las uniones, más se estaba comprendiendo a las dos jurisdicciones como “una provincia”, a pesar de tener cada una su título.

²⁷ Afirmación formulada originalmente para Nueva España por Woodrow Borrah, “Los antecedentes”: idem (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787* (México, D.F. 1985), p. 15. Se ha vuelto casi axiomática para el ámbito novohispano, pero mecanismos similares también existen en Perú. En las zonas menos centrales, la reconfiguración fue mayor, pero tampoco ignoraron las estructuras preexistentes. Cf. Marta Herrera Ángel, “Transición entre el ordenamiento territorial prehispánico y el colonial en la Nueva Granada”: *Historia Crítica* (2006), p. 118-153; eadem, “Las bases Prehispánicas de la Configuración Territorial de la Provincia de Popayán en el período colonial”: *Journal of Latin American Geography* 5, 2 (2006), p. 53-73.

²⁸ Marta Herrera Ángel, “Las divisiones político-administrativas del Virreinato de la Nueva Granada a finales del período colonial”: *Historia Crítica* 22 (2001), p. 76-104; eadem, *Poder Local, Población y Ordenamiento Territorial en la Nueva Granada - Siglo XVIII* (Bogotá 1996)

²⁹ Horst Pietschmann, *Las reformas* (op.cit.), p. 82-83.

Solo con el avance del tiempo y cuando más estrechamente se institucionalizó una unión, cada vez más también se hablaba de una misma jurisdicción. Ya Villaseñor y Sánchez subsuma un par de jurisdicciones agregadas en una misma descripción, mientras que comunmente trata a las jurisdicciones individualmente, a pesar de tener cada una su título. La fusión pasa con mayor facilidad cuando las jurisdicciones agregadas fueron colindantes, mientras que cuando estaban separadas geográficamente tendencialmente seguían entenderse como dos jurisdicciones aparte por existir estructuras propias, hasta disponer de un “teniente general”, para el agregado. Son los casos de Zacatula en la costa de lo que hoy es Guerrero, que fue agregada a León en Guanajuato, con unos 350km de distancia; o de la “Alcaldía Mayor de Zamora y Jacona” que para 1692 fue agregada a la de Maravatío, 200km más al oriente, creándose así una nueva “provincia desmañada” (*awkward province*).³⁰

La administración metropolitana reaccionó *a veces* a la perpetuidad de esas uniones con la abolición del título del agregado, aunque el viejo agregado comunmente seguía mencionándose en el nuevo título. Así, los nombramientos de oficiales con dos cédulas aparte para “la Alcaldía Mayor de Zacualpan y la agregada de Ixcateupan” en la segunda mitad del siglo se convierten en una “Alcaldía Mayor de Zacualpan e Ixcateupan”. Pero la jurisdicción no se limita a las alcaldías mayores y corregimientos titulares, como se podría suponer a partir del *Teatro americano*. En muchas ocasiones, la “jurisdicción” se identificaba más estrechamente con el territorio correspondiente a una ciudad o villa de españoles, tenga un agente de gobierno o no, aunque teóricamente se limitó al gobierno de la república de españoles. Dentro de la “jurisdicción” de algún alcalde mayor o teniente de gobierno, por esta razón, podían existir más que una jurisdicción municipal. Los documentos no siempre distinguen: en 1800, la “jurisdicción de Córdoba” (sin conocer un contexto) puede referirse tanto al ámbito de la “intendencia de Córdoba”; el del “partido de Córdoba de la intendencia de Córdoba, Río de la Plata” (que incluía la Villa de Río Cuarto pero no los distritos de las jurisdicciones de subdelegados, como Mendoza, San Juan, etc.), o el de la “jurisdicción del Cabildo de Mendoza” (que no incluía Río Cuarto y el territorio de su jurisdicción, por tener cabildo propio).

Este vínculo de la jurisdicción con la república de españoles lo hay que considerar cuando se distinguen “jurisdicciones”, con cabecera en ciudades/villas con cabildo, de “provincias”, que se centran en pueblos de indios o poblaciones sin cabildo o que incluían varias jurisdicciones menores. Tomemos el ejemplo de Popayán. Con las explicaciones ofrecidas arriba se puede entender mejor el hecho en un principio poco lógico de que Dionisio de Alcedo en su “Plano geográfico” de 1766³¹ al describir el ámbito de la “Provincia de Popayán”, luego menciona la “provincia de Pastos” y una “provincia de Barbacoas y Raposo”, mientras que ignora el resto de Popayán – especialmente las ciudades del valle de Cauca. Es decir que justamente se limita a describir aquellas regiones que por no centrarse en una ciudad con cabildo son otras tantas “provincias”, pero ignora las “jurisdicciones”. Es más, Alcedo entiende Barbacoas y Raposo (zonas tóridas en la costa dominadas por una economía minera y de lavaderos, demográficamente con un alto porcentaje de afrodescendientes) como una “provincia” (aplicando así categorías sobre todo geográficas), aunque siempre fueron gobernados por dos oficiales distintos. Luego pone a las provincias de Popayán y Los Pastos en un mismo nivel, constatando que Popayán al sur *confina* con Los Pastos – así, la gobernación de Popayán en la visión de Alcedo se divide en tres provincias – Popayán, Los Pastos y “Barbacoas y Raposo”.

Juan de Velasco, a su vez, divide Popayán en “tenencias o provincias menores”,³² en las que sí incluye las ciudades del Valle de Cauca. Aparte de Calí y Buga habla de una provincia de “Cuatro Ciudades”, compuesta por las ciudades “decadentes” de Cartago, Toro, Anserma y Arma. Cuando hacia finales de la Colonia Cartago se recuperó y estableció como ciudad más relevante de la zona, ya no se habla de “Cuatro Ciudades” sino de la “jurisdicción” o “provincia” de Cartago, que también comprendía las “jurisdicciones” de Toro y Anserma (Arma se anexó a Antioquia en 1756). Por esta razón, la “jurisdicción de Cartago”, como en el caso referido de Córdoba, puede entenderse tanto exclusiva como inclusive las jurisdicciones colindantes/subalternas de Toro y Anserma. Y cuando alrededor de 1792 se creó un propio oficio de un “corregidor de naturales” para el distrito minero de Vega de Supía (en la jurisdicción de Anserma), se complica la cosa porque ahora, cuando documentos distinguen entre “Cartago” y “Vega de Supía”, hay que considerar el contexto para averiguar donde se subsuma Anserma; y cuando se habla de “Anserma”, pero no se menciona Vega de Supía, no queda claro si se entiende con Vega de Supía inclusive o no.

³⁰ Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain* (Cambridge 1972), p. 315

³¹ Pilar Ponce (ed.), *Relaciones histórico-geográficas de la Audiencia de Quito: s. XVI-XIX*, tomo II (Madrid 1991), no. 68.

³² Juan de Velasco, *Historia del Reino de Quito en la América meridional. Historia moderna* (Quito 1842), p. 2.

Partidos como granos de arena

Cuando provincias y jurisdicciones para un autor no se dividían en otras provincias y jurisdicciones, se usa casi siempre el término del partido. En su sentido geográfico, el DRAE lo define así: “*Distrito o territorio de una jurisdicción o administración que tiene por cabecera un pueblo principal*”. Sin embargo, con aún más éxito que las provincias y jurisdicciones, el partido elude cualquier intento de definición exacta.

Otra vez, partidos no se encuentran en ningún nivel administrativo particular: Cada entidad puede tener sus partidos. Las “provincias” novohispanas, por ejemplo, se subdividían tradicionalmente en un número de partidos (y se aplica esta terminología durante todo el siglo XVIII), cada uno generalmente idéntico con el ámbito de un pueblo de indios “cabecera” (con cabildo) donde se recaudaron los tributos. En el Perú, en cambio, a pesar de existir otras tantas repúblicas de indios, no encontramos esta estructuración clara de las provincias, sino que solo tenemos como partícuulo menor a los curatos que no constituyen verdaderos partidos de provincia por rebasar los límites de las provincias. Para la jurisdicción civil, existían muchas veces “tenencias” de corregidores, pero no hay tanta constancia, y es mucho más difícil establecer un claro vínculo territorial de la actuación de esos tenientes. En la Alcaldía Mayor de Chiapas tenemos otra situación algo diferente, porque se subdividía en partidos que se basaron ni en tenencias ni en pueblos de indios cabecera ni en curatos sino en unidades geográficamente, étnicamente o eclesiásticamente entendidos como homogéneas: “Los Zendales” y “Los Zoques” (con conotación étnica), “Priorato de Chiapa y Jiquilpas” y “Guardianía de Huitiupan” (con énfasis en la estructura eclesiástica, siendo las guardianías una forma de organización doctrinal de los franciscanos) o “Los Llanos” (con conotación geográfica). Cabe precisar que indistintamente se habla de la “provincia de Los Zoques” y del “partido de los Zoques en la provincia de Chiapas”, etc.³³ provincias o partidos. En 1768 se realizó una división de Chiapas con de la Alcaldía Mayor de Tuxtla, sobre la base de las viejas provincias de “Los Zoques”, “Coronas” y “Guardianía” pero también con algunos pueblos de “Chiapa” y “Los Llanos”. En la visita de 1774, Tuxtla todavía se entitula “Zoques, Guardianía y Coronas”, pero los viejos partidos, ahora repartidos sobre dos provincias, perdieron su identidad. En el resto de Guatemala, como en muchas partes de Nueva España, había un proceso continuo de agregación de provincias en unidades administrativas más largas, que por esta causa luego se componían de dos o más partidos – aplicándose el término el partido entonces para un territorio más extenso, equivalente al de una “jurisdicción”

Con la instalación de las intendencias, el partido aún más se refiere a entidades de mayor extensión porque ahora el término se refería a las subdivisiones principales dentro de las intendencias: una Alcaldía Mayor que en Nueva España antes fue “provincia” o “jurisdicción” ahora definitivamente se vuelve en “partido” de la “provincia”, gobernado por un “subdelegado”.³⁴ La reconfiguración de antiguas jurisdicciones y provincias en partidos difiere mucho según región. En el Perú o Chile, la conversión de un corregimiento en un partido es casi sin excepción notable. En las regiones donde anteriormente se habían unido jurisdicciones menores, el proceso fue más complejo. Lo interesante es que algunas de las viejas jurisdicciones que se habían unido a veces ya en el siglo XVII, con la reforma se separaron otra vez, mientras que otras (y a veces solo recientemente agregadas) perdieron su estatus territorial propio ahora definitivamente. Y mientras que comunmente una “jurisdicción” se convertía en un “partido”, en algunas alcaldías mayores más importantes, las antiguas tenencias retenían su carácter de partido propio y se constituían en subdelegaciones. Es el caso de la Alcaldía Mayor de Valladolid de Michoacán, que no se convirtió en un partido único, como la mayoría de las AM, sino que se dividió en 17 (!) partidos, con base en las antiguas tenencias de los alcaldes mayores, que poco a poco se reducían a nueve para 1808, por haberse fragmentado demasiado el mapa administrativo en unidades pequeñas sin poder justificar/soportar un subdelegado en cada una. Y en Nayarit-Colotlán/Bolaños, cuando se ordenó la supresión de la gobernación en 1806, se proveyó una división en nueve subdelegaciones.³⁵ Aunque esta reforma no se realizó, es evidencia de que también los partidos de intendencias tenían un significado muy diferente según región: compárese para un área con tal vez 50.000 habitantes una subdivisión en

³³ Cf. Juan Pedro Viqueiro/Mario Humberto Ruz (eds.), *Chiapas: los rumbos de otra historia* (México, D.F. 1995).

³⁴ Pero también hay gobernadores de plaza, alcaldes mayores/corregidores o alcaldes ordinarios como representantes de un cabildo que a veces ejercían la función de subdelegado de real hacienda en su “partido”.

³⁵ José Rojas Galván, “La participación de los grupos de poder en la historia del gobierno de las Fronteras de San Luis de Colotlán”: *Letras históricas* 7 (2013), p. 89.

nueve partidos como provisto en Colotlán³⁶ con partidos como el de Colchagua en Chile, con 60.000 almas.³⁷

En Chiapas, la nueva situación es de lo más confuso – y confundió también a autores de la época. Ya hemos visto arriba la primitiva subdivisión de la Alcaldía Mayor de Ciudad Real en diferentes partidos. Con la creación de la intendencia de Chiapas, ésta queda constituida sobre los la base de la alcaldía mayor de Chiapas, la de Tuxtla y la gobernación de Soconusco. Pero al mismo tiempo, como en toda Guatemala, el intendente tenía que definir un número mayor de partidos más modestos – doce en el caso de Chiapas. Es decir que para 1786 existían por lo menos tres diferentes modos de subdividir la intendencia de Chiapas en partidos: la tradicional, la de Chiapas/Tuxtla/Soconusco como para referirse a las entidades antiguas sobre las que se basó la intendencia, y la de los doce partidos nuevamente introducidos. Efectivamente, existió una cuarta, como se verá en seguida.

Domingo Juarrós en su famoso *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala* de 1808 refleja los cambios referidos, pero lo hace todo para confundir su lector: En su descripción de la “Provincia de Chiapas” dice que “en la gentilidad” existían cinco provincias étnicas (Chiapa, Llanos, Tzendales, Zoques, Soconusco), de las que los españoles hubiesen creado la gobernación de Soconusco y la Alcaldía mayor de Ciudad Real, dividiendo esta última “en 2 partidos”, creando la alcaldía mayor de Tuxtla.³⁸ Con la intendencia, dice, Chiapas se dividió en tres partidos, con el intendente en Ciudad Real, “un subdelegado en Tuxtla, otro en Soconusco” ... “y otro en Comitán” – lo que haría cuatro partidos si uno hace el cómputo. Al describirse los tres partidos se da la explicación de la confusión: Juarrós enumera Comitán dentro del “partido” de Ciudad Real, repitiendo la existencia del subdelegado: aparentemente, según la concepción de Juarrós, la existencia de un subdelegado no implica un partido territorial correspondiente. En las descripciones de los lugares de los tres partidos Juarrós suele mencionar que un lugar es “capital de la provincia de los Zoques” o “pueblo de dicha provincia de Tzendales”, etc., actualizando así también las antiguas subdivisiones de Chiapas. En el tomo II del compendio, Juarrós nos sorprende, ahora constatando que la intendencia de Chiapa tuviera doce partidos, que además fuesen al mismo tiempo tantas subdelegaciones,³⁹ cuando en el primer tomo fueron solo cuatro. ¿Qué había pasado? El error está en la identificación absoluta del partido con la subdelegación, que es el caso más común en todas las áreas reformadas. Pero sabemos que en otras intendencias guatemaltecas no todos los partidos realmente se gobernaron por subdelegados, sino que a veces solo existía un “teniente de subdelegado” supeditados a un subdelegado propio. Sin poder decirlo con exactitud, lo más probable es que en el momento que Juarrós se refiere, solo existían subdelegados propios en Tuxtla, Tapachula y Comitán (siendo Ciudad Real el partido del intendente propio), mientras que los demás partidos tenían solo tenientes .

En las intendencias de San Salvador y León de Nicaragua Juarrós nos ofrece una posibilidad más para el uso de “partido”. En los partidos con ciudad o villa con cabildo, el subdelegado solo tenía funciones de “hacienda” y “guerra”, por lo que Juarrós distingue entre el “partido del Relexo” (subdelegado de cuatro causas) y la “jurisdicción de la Nueva Segovia” (con subdelegado de dos causas), dándose el caso especial del “partido de Masayá” (donde residió el subdelegado), que contiene la “jurisdicción de Granada” (donde funcionó cabildo por lo que el subdelegado solo ejerció las dos causas).

En el Virreinato del Río de la Plata la cuestión del partido es aún otra: En la parte perteneciente a la Audiencia de Charcas, tenemos una continuidad similar a la del Perú: las viejas “provincias” de los corregimientos simplemente cambiaron su estatus a partidos/subdelegaciones; también las gobernaciones de Santa Cruz de la Sierra, del Tucumán y Cuyo convirtieron sus estructuras internas más o menos 1:1 en partidos de intendencia. Pero en Paraguay, aunque se nombrasen subdelegados para algunos lugares, no se subdividió todo el territorio paraguayo en tantos partidos - solo las dos subdelegaciones paraguayas en el gobierno político-militar de Misiones siguen el concepto predominante. En el resto del territorio, las jurisdicciones de villas y los pueblos de indios, tuviesen subdelegado o no, permanecen como ejes territoriales, como evidencia un Estado de la provincia de ca 1790.⁴⁰ Allí, el Paraguay se divide en las siguientes “cabeceras” (comentarios míos entre paréntesis):

³⁶ Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios, Nueva España, 1800* (México, D.F. 2005), p. 136, da un número de 42.055 indios en Nayarit-Colotlán para 1800; con la población de Bolaños y la de blancos dispersos en el territorio, tal vez se puede hablar de algo más de 50.000 en total.

³⁷ El Censo de 1813 da 60.202 habitantes para Colchagua. Archivo Nacional, *Censo de 1813* (Santiago de Chile 1953).

³⁸ *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala* (Guatemala 1808), tomo 1, p. 10-16.

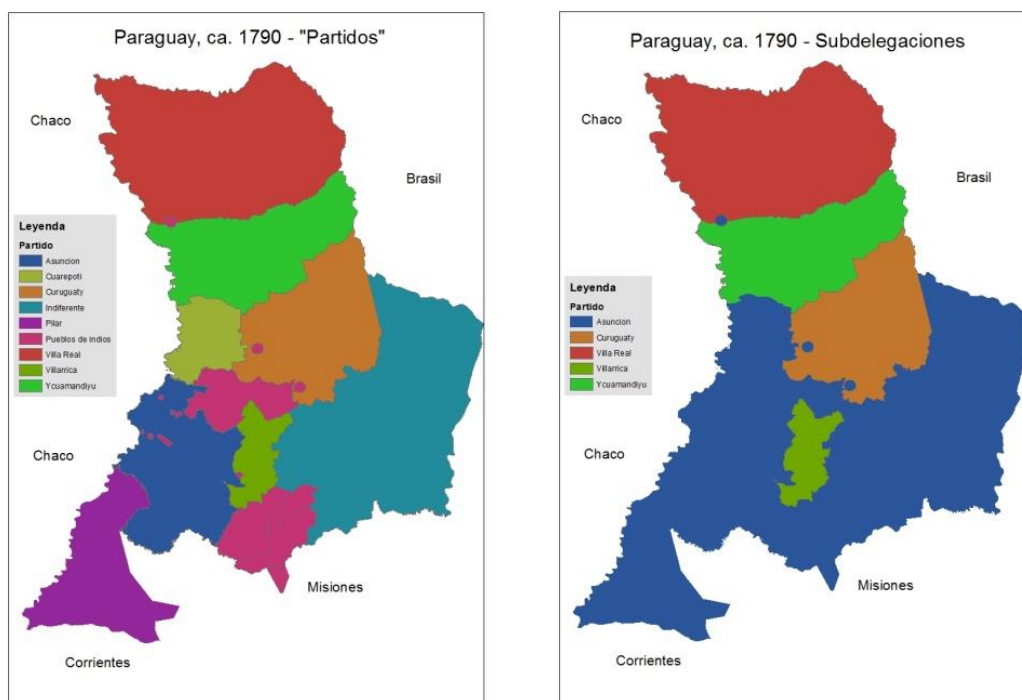
³⁹ *Ibidem*, tomo II, p. 39.

⁴⁰ Archivo Nacional de Paraguay (Asunción), Carpetas sueltas, 1791-1806: “Gov.no Yntend.a de Asump.n del Paraguay. Estado qe manifiesta la Ciudad, Villas, Pueblos y demás lugares qe comprehende el distrito de la

- “Ciudad de la Asunción”
- “Población de Yquamandiyú” (con subdelegado)
- “Villa de San Ysidro Labrador de Curuguaty” (con subdelegado y cabildo)
- “Villa Rica de Espíritu Santo” (con subdelegado y cabildo)
- “Población de Concepción de Villa Real” (con subdelegado)
- “Población de Quarepoti” (sin subdelegado ni cabildo)
- “Villa del Pilar de Ñembucu” (con cabildo, pero sin subdelegado)
- “Pueblos de Indios” (cada uno con su propia rúbrica): Ypane, Guarambare, Yta, Yaguarón, Ytapé, Yuti, Los Altos, Atira, Tobati, Emboscada (pueblo de morenos), San Joaquín, Belén, San Estanislao (todos con cabildos indígenas, pero sin subdelegados).

Es de suponer que el ámbito territorial de la actuación de los subdelegados se limitase exclusivamente al distrito de la jurisdicción del lugar donde residían, mientras que todo el resto del territorio “indefinido” fuera bajo control directo del intendente.

Los siguientes dos mapas muestran dos visiones posibles de “partidos” del Paraguay – una de acuerdo a la concepción vernácula paraguaya según el Estado, y otra sometiendo el territorio bajo la lógica de subdividir el territorio nítidamente en partidos-subdelegaciones.



Mapas 3 y 4: Divisiones paraguayas hacia 1790, según conceptos vernáculos (izquierda) y según subdelegaciones (derecha). Mapas elaboradas por el autor con base en HGIS de las Indias y el “Estado [...] de Paraguay” de ca. 1790.

El toque del documento es que cada “cabeza” tiene asignado un número de “partidos de españoles”, que corresponden los más diversos tipos de asentamientos (desde ranchos y “valles” hasta viceparroquias, cabezas de curato, etc.) constituyendo, así, el menor partículo territorial concebible.

Paraguay no fue la única región con partidos menores o minúsculos. Durante todo el siglo XVIII, antes y después de la creación de las intendencias existían muchos partidos menores o rurales que se crearon y suprimían según las necesidades particulares, y en los que actuaban alcaldes pedáneos, capitanes a guerra o tenientes de corregidores. Podían corresponder con los curatos de la zona (como los mencionados distritos), pero también divergir considerablemente, como en el caso de los ocho alcaldes pedáneos de la jurisdicción de Cali a principios del siglo XIX, cuyos partidos fueron “creados por las dinámicas del proceso de poblamiento de los libres en las haciendas [...]”,

misma con división de sus partidos” (sin datar, pero después de 1786 [por mencionar Ycuamandiyú] y anterior a 1797 [por no mencionar San Juan Nepomuceno]. Estoy muy agradecido al Dr. Ignacio Telesca por haberme facilitado este documento interesantísimo.

divergiendo notablemente en su estructura de la de curatos.⁴¹ Similarmente, en el occidente de Cuba (ien el oriente no!), la administración local fue organizada en partidos - con jueces pedáneos al principio, luego remplazados por capitanes de partido o tenientes de partido, otra vez con un alto grado de divergencia entre las esctructuras eclesiásticas y civiles.⁴² El ya mencionado corregimiento de Colchagua en Chile a mediados del siglo XVIII tenía 12 tenencias de corregimiento,⁴³ en 1780 “la provincia [i!] está dividida en 17 partidos y en cada uno hay un teniente corregidor”⁴⁴, y a fines del siglo “se ha dividido esta provincia [i!]] en 27 distritos”⁴⁵ – y esto sobre un territorio del que en el entretanto se había segregado una considerable porción. En el Censo de 1813 el número de subdivisiones de Colchagua se reduce otra vez a nueve “distritos”.⁴⁶

⁴¹ Héctor Cuevas Arenas, “El cura doctrinero en la antigua jurisdicción de la ciudad de Cali. Siglo XVIII. Dinámicas y conflictos”: *Anuario de Historia Regional y del as Fronteras* 17, 1 (2012), p.32.

⁴² Juan B. Amores, *Cuba en la época de Ezpeleta (1785-1790)* (Pamplona 2000), p. 318-326; y comunicación personal.

⁴³ Francisco de Solano (ed.), *Relaciones geográficas del Reino de Chile, 1756* (Santiago de Chile 1995), p. 155;

⁴⁴ Francisco de Solano (ed.), *Relaciones económicas de Chile, 1780* (Madrid 1994), p. 226.

⁴⁵ Vicente Carvallo y Goyeneche, *Descripción Histórico-Geográfica del Reino de Chile*, capítulo XII (original de 1796; edición en línea a partir de la edición de 1877, accesible a través de http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_index/index.html [2015-03-31]. Los 27 distritos son: “San Fernando, Roma, Malloa, Rio Clarillo, Chanquehue, Olivar, Coinco, Huacarhue, Tunca, Concolen, Bastrojos, Larmahue, Pichidegue, Estrella, Rosario, Navidad, Cahuil, Peñablanca, Nilahue, Cague, Colchagua, Almendral, Posillos, Teno, Chimbarongo, Nancagua i Placilla”.

⁴⁶ *Censo de 1813* (op.cit).

Los niveles de reconstrucción

Nivel: Virreinato

En este nivel se incluyen todos los territorios según su pertenencia teórica a uno de los cuatro virreinos existentes, ignorando que algunos actores solo reconocían el rey como superior.

Aspecto vernáculo: Bajo, aunque algunas historiografías nacionales niegan una división comprensiva de toda Hispanoamérica en virreinos, por la evidente irrelevancia de la idea.

Relevancia: Para la práctica administrativa, este nivel carece de importancia.

Nivel: División principal

En este nivel además de los virreinos se reconocen aquellas entidades no-virreinales que fueron independientes de los virreyes: los gobiernos unidos a presidencias de audiencia real y capitanías generales, o sea los distritos de las "audiencias pretoriales". Un caso especial es el de las Provincias Internas, donde no existió solo la inclusión de Provincias Internas es contestable, sobre todo para el período cuando hubo dos (de poniente y de oriente) y los comandantes general estaban subordinados al virrey. Sin embargo, las incluimos aquí por no la singularidad de la situación.

Aspecto vernáculo: Bajo, a pesar de que existan diferentes constelaciones de dependencia (a través del "situado") con respecto a los virreyes y el caso especial de Provincias Internas.

Relevancia: Alta.

Nivel: Audiencia Real

Este nivel tiene como base común de un solo tipo de entidad para todo el Imperio: la Audiencia Real, la institución de justicia indiana más alta que asumió también funciones de gobierno en ausencia o sedisvacancia de virreyes y gobernadores, quienes a la vez ejercían la función de presidentes de las audiencias, sin intervenir directamente en el funcionamiento de esta institución colectiva.

Aspecto vernáculo: Ninguno.

Relevancia: Alta.

Nivel: Provincia superior

Como provincia superior identificamos aquellos cuerpos administrativos que intermediaban entre las jurisdicciones regionales básicas. Esto son sobre todo las gobernaciones mayores (la mayoría proveídos por el rey; no se incluyen gobernaciones de plaza proveídas por virreyes o audiencias), pero también algunas alcaldías mayores o corregimientos individuales cuando no fue posible o prudente identificar una gobernación superior (Guatemala). En este nivel también situamos los señoríos plenos, que no estaban sujetos a gobierno real. Con la creación de las intendencias, éstas se incluyen en este nivel sobre la base de su territorio político-militar – no de hacienda. Áreas fronterizas sin clara pertenencia a gobernación de carácter fronterizo se identifican como tales.

Aspecto vernáculo: Medio. No se puede bien aplicar el concepto en algunas zonas (Guatemala).

Relevancia: Entre muy alta (intendencias; gobernaciones compactas y fronterizas) y muy baja, en las zonas de misionería y donde predominó el régimen de alcaldías mayores/corregimientos, que por lo general dependían directamente de las audiencias o virreyes, sin efectivamente existir un nivel intermedio.

Nivel: Intendencia

En este nivel reconstruimos los territorios de las intendencias, donde las había, según el ramo de hacienda (es decir inclusive gobiernos político-militares supeditados). En este nivel aparecen también como institución aquellas intendencias que no se unían al gobierno, sino que tenían un intendente de hacienda aparte (Cuba, Venezuela...)

Aspecto vernáculo: Ninguno

Relevancia: Alta.

Nivel: Jurisdicción (Provincia)

Como jurisdicciones o provincias definimos las unidades territoriales más importantes en el nivel regional. Incluye con preferencia entidades concretas y bien establecidas: corregimientos (de indios) y alcaldías mayores, gobernaciones subordinadas, jurisdicciones/tenencias de gobierno y subdelegaciones de intendencias. En casos de agregaciones de diferentes cargos, en este nivel damos preferencia a representarlas como *una* provincia.

Además de estas provincias administrativas, también se incluyen algunas provincias de misiones, pero solo cuando no cabían en un territorio de jurisdicción civil (Petén; misiones en el Ucayali). Por último, hay el caso especial de una “provincia vernácula” de Banda Oriental – por no existir un único cuerpo territorial-administrativo relevante para la zona.

Aspecto vernáculo: Alto, por existir tantos cargos con diferentes facultades que constituían el eje territorial en el nivel directamente debajo de las gobernaciones. Especialmente en gobernaciones que se subdividían según criterios diversos (caso de Nueva Granada), tuvimos que incluir en este nivel cargos (capitanías a guerra) que en otras regiones serían relegados al partido o no representados por no constituir el principal eje territorial-administrativo.

Relevancia: Generalmente alta en las zonas “propiamente administradas” con provincias estables, baja en algunos casos de “provincias compuestas” donde la administración de una parte fue exclusiva de algún “teniente general”. También es poco relevante en zonas fronterizas, donde la “provincia superior” suele ser el eje más importante. Algunas de las fueron claramente asignadas a una determinada jurisdicción, mientras que en otros casos la asignación es dudosa o inexistente.

Nivel: Partido

Lo que nosotros definimos como partido mayor es en muchas ocasiones espacialmente idéntico con la “jurisdicción”/“provincia”, pero mientras que en el nivel de jurisdicción damos preferencia al administrador, en el de partido tiene como foco exclusivo el territorio.

Por esta razón, mientras que una misma entidad (digamos la gobernación de Chiquitos) puede ser representada en el nivel de Provincia superior y Jurisdicción, para el nivel de “partido” creamos una colección propia de “entidades territoriales”, ya tengan un cargo asociado (tenencia de subdelegado...), sean jurisdicciones agregadas, o simplemente sean áreas concebidas “aparte” por alguna razón (territorios de misiones).

Partido y Jurisdicción son niveles hermanos, pero es necesario distinguir porque padrones y censos muchas veces se estructuran en partidos, tengan un administrador común o no, mientras que otras veces sí consideran el territorio junto. Lo mismo es cierto para otras prácticas administrativas, ambitos territoriales de disposiciones, etc.

Aspecto vernáculo: El partido es la expresión más intensa de lo “vernáculo” (cf. arriba), por lo que esto vale por supuesto doble para su reconstrucción. En algunas regiones, incluimos entidades efímeras y partidos “menores” (pedáneos) porque su reconstrucción se permite en cuanto a la estructura administrativa, porque existen documentos, mapas o literatura que proveen datos para su extensión territorial, y porque permanecen más o menos estables. En otros casos, se necesita el nivel de “partido” para dividir administraciones compuestas).

Relevancia: Generalmente alta. Incluimos generalmente solo aquellos partidos que aparecen frecuentemente en los documentos, porque solo para esos es posible, lo que al mismo tiempo evidencia su relevancia en la práctica administrativa y la concepción de espacio.